

1301770 - 1059874



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1193 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 31 DIC 2018

VISTO:

El Expediente N° 428643 de fecha 29 noviembre 2017, Informe Técnico N° 054-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en ciento cincuenta y siete (157) folios, sobre el pago del beneficio de compensación por descanso físico no gozadas y vacaciones trucas, sobre la base del 100% del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expediente N° 428643 el trabajador Amilkar Pukutay González Gómez, personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), manifiesta haber laborado en la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional Ayacucho desde el año 2011 al mes de mayo 2017, por el que solicita el pago por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por el periodo laborado en esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales;

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, a fojas ciento cincuenta y siete el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que el solicitante durante los periodos laborados ha registrado días de falta y días de licencia a cuenta de vacaciones



correspondiendo efectuar el cálculo del pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del periodo comprendido entre el 16 de mayo 2013 al 11 de setiembre 2017 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, que establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR con Informes Técnicos N° 421-2016 y 516-2016-SERVIR/GPSC;

Que al solicitante en su primer periodo del 01 de agosto 2011 al 06 de mayo 2012 y el segundo periodo del 07 de mayo 2012 al 30 de abril 2013, se debe tener en cuenta que, los derechos laborales son plenamente prescriptibles, en ese sentido la Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, estipula en su Artículo único que **“Las acciones derivadas de la Relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”** por lo que en aplicación de la norma antes acotada se advierte que el derecho de acción administrativa para solicitar el pago por el beneficio de vacaciones trucas de los periodo señalados se encuentran prescritas por imperio de la Ley; consecuentemente no corresponde liquidación de beneficios solicitados.

Que, a través del Decreto N° 18284-2018-GRA/ORADM-ORH la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la proyección del acto resolutivo conforme a ley el reconocimiento de pago del beneficio de compensación por descanso físico no gozadas y vacaciones trucas, solicitado por el administrado Amilkar Pukutay González Gómez, correspondiente al periodo 16 de mayo 2013 al 11 de setiembre del año 2017, de acuerdo a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios;

Que el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que **“si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”** y 8.6 **“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);”**



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiente al periodo 16 de mayo 2013 al 11 de mayo 2017 por el importe total de **S/. 2,041.66 (Dos mil cuarenta y uno con 66/100 soles)** a favor del trabajador **AMILKAR PUKUTAY GONZALEZ GOMEZ**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS (VNG)

Periodo		Periodos acumulados	Total días de vacaciones acumuladas	Faltas y permisos particulares	A Cuenta Vacaciones	Días a Liquidar (a)	Contraprest Mensual	Calculo Diario = (Rem/30) (b)	Dscto. Por faltas y permisos particulares (Rem/360* días de falta y perm.part.) (c)	MONTO LIQUIDADADO - VNG = (a*b-c)
Del	Al									
16/05/2013	3/08/2017	4	120	8	98	22	2,500.00	83.3333	55.56	1,777.78
Total VNG										1,777.78

COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES TRUNCAS (VT)

Periodo		Periodos	Días laborados	Faltas y permisos particulares	Total Días a descontar	Días a Liquidar (a)	Contraprest Mensual	Calculo Diario = (Rem/360) S/. (b)	Dscto. Faltas no deducidas en el ultimo pago (c)	Monto LIQUIDADADO - VT = (a * b - c)
Del	Al									
4/08/2017	11/09/2017	0	38	0	0	38	2,500.00	6.9444	0.0000	263.89
Total VT										263.89
TOTAL A PAGAR VNG + VT										2,041.66

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.11: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, fuente de financiamiento 00 - Recursos Determinados, Meta: 099 – Programación Multianual de Inversiones, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del presupuesto vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

